



RESOLUCION 08/1999
GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.)
CONSEJO MERCADO COMUN (C.M.C.)

ACTUALIZACION DE LA RES./GMC N° 25/95
"LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS,
PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE
PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"
ASUNCION - 9 de Marzo de 1999

INTERNALIZADO POR NO INTERNALIZADO AUN POR LOS PAISES MIEMBROS
TEMA ARTICULOS DE TOCADOR

VISTO El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 25/95, 152/96, 28/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 46/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

artículo 1: Art 1 - Aprobar la actualización de la Res GMC N° 25/95 "Lista de Filtros Ultravioletas, permitidos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

artículo 2: Art 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

artículo 3: Art 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

ANEXO A: LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES 1.- Para el propósito de este listado, los filtros ultravioletas son sustancias que, cuando se adicionan a los productos para la protección solar, tienen la finalidad de filtrar ciertos rayos ultravioletas con el fin de proteger la piel de ciertos efectos dañinos causados por estos rayos.

2.- Estos filtros ultravioletas pueden ser adicionados en las formulaciones de productos dentro de los límites y condiciones abajo detalladas.

3.- Otros filtros de radiación ultravioleta utilizados en productos de higiene personal, perfumes y cosméticos solamente con la finalidad de evitar la degradación fotoquímica, no están incluidos en esta lista.

LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Nota: ver Boletín Oficial del Mercosur

